

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | 5'50 |
| Por seis meses.. | 10'50 |
| Por un año..... | 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | 7 |
| Por seis meses.. | 12'50 |
| Por un año..... | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil abro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Ganados enfermos

El Sr. Alcalde de Arnedillo, participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado cabrio de D.ª Vicenta López Olalla, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo, el terreno de Barranco de San Tirso, á subir á Fuente de Junco, derecho al corral de D. Jerónimo del Pozo, bajando sendero adelante á la cantera de Costillengo, bajando al Barranco del Noceda.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 6 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

El Sr. Alcalde de Quel, participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado lanar de D. Carmelo Garrido, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo, el término de Santa María.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 6 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

El Sr. Alcalde de Alcanadre, participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda

el ganado lanar de Florencio Martínez Huici, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo, los términos denominados «Picas de Aradón» y «Soto Fresno», y para abrevadero el río Ebro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 6 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

El Sr. Alcalde de Poyales, participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado lanar de la aldea de Navalsaz D. José María Heras y Fuentes, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo, el término de la Dehesa del Rojo, muga de la jurisdicción de Préjano.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 7 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

MINAS

La Comisión provincial ha emitido el siguiente dictamen concerniente á los registros mineros titulados «Silvarosa», núm. 1795; «Lombotorcas», núm. 1796; «Tallentire», núm. 1801; «Alexander», núm. 1802; «Reina Victoria», número 1803, y «Marión», núm. 1804:

«Pasado á informe por V. S. el expediente del registro minero titulado «Silvarosa», número 1795, esta Corporación en sesión celebrada el día cuatro del actual, acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente del registro minero titulado «Silvarosa», núm. 1795:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1897, y por falta de pago del canon de superficie, correspondiente á las minas «Xanin», «Manolo», «María» y «Beita», se celebró la tercera subasta de las concesiones que aquellas comprendían sin resultado:

Que al siguiente día en que tuvieron lugar las referidas terceras subastas, fueron solicitados los registros «Silvarosa», número 1795, y «Lombotorcas», 1796 en terrenos de aquellas mismas concesiones caducadas:

Que en 14 de Enero de 1898, se dictó por ese Gobierno civil una providencia declarando franco el terreno referente á dichas concesiones, cuya providencia fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 del mismo:

Que en dicho día fueron solicitados los registros «Tallentire», 1801; «Alexander», 1802; «Reina Victoria», 1803 y «Marión», 1804, enclavados en terrenos de las indicadas concesiones, ó sea las minas que las caducadas comprendían:

Que publicadas por edictos en el BOLETIN OFICIAL las solicitudes de los registros «Silvarosa» y «Lombotorcas», el registrador de los «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión», se opuso á ellos, pidiendo su anulación porque el terreno á que aspiraban era el mismo que formó parte de las minas caducadas y subastadas, cuyo terreno no se hallaba declarado franco y registrable cuando tuvo lugar la presentación de los mismos:

Que el registrador de los expedientes impugnados contestó que eran válidos, puesto que su presentación había tenido lugar después de celebradas sin resultado las tres subastas:

Que en 29 de Enero de 1899 se declararon nulos por providencia de este Gobierno los registros «Silvarosa», y «Lombotorcas» en cuanto al terreno de los mismos comprendidos en las concesiones caducadas, y admitidos en cuanto al demás terreno que comprendían, si resultaba designado conforme á la ley, y se admitieron definitivamente los titulados «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión»:

Que contra esta providencia recurrió ante el Ministerio de Fomento el interesado en los expe-

dientes «Lombotorcas» y «Silvarosa», y dicho Ministerio por Real orden de 16 de Junio de 1899, revocó dicha providencia ordenando continuar la tramitación de los expresados registros, demarcándolos si procedía, con arreglo á la designación presentada, aunque en esta quedara comprendido terreno del que perteneció á las minas subastadas:

Que contra esta Real orden se interpuso demanda ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo que dictó sentencia en 11 de Junio último, declarándose incompetente para conocer de la Real orden impugnada, toda vez que en ella no se concede ni niega definitivamente la propiedad minera; y que por orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 13 de Julio de 1901, se dispuso el cumplimiento de la referida sentencia, y, por lo tanto, el de la Real orden de 16 de Junio de 1899 en ella impugnada:

Que en cumplimiento de la referida Real orden se procedió á la demarcación de los registros «Silvarosa» y «Lombotorcas», si bien en aquel acto protestó de tal operación el interesado en las de «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión» á cuyos registros se había opuesto también en 26 de Enero de 1898, ó sea á los nueve días de la declaración de terreno franco:

Considerando que, según se desprende de los hechos expuestos, la cuestión que se ventila es la de si han de ser válidos los registros presentados con el nombre de «Silvarosa» y «Lombotorcas» por Don Aquilino Alonso en 15 de Diciembre de 1897, ó sea al siguiente día de celebradas las terceras subastas de las concesiones caducadas y antes de publicarse en el BOLETIN OFICIAL la providencia del Gobierno civil declarando franco y registrable el terreno que aquellas comprendían, ó lo han de ser los presentados con los nombres de «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión», por D. Pa-

bio Pradera y Astarloa el 17 de Enero de 1898, ó sea el mismo día en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL la declaración de terreno franco y registrable:

Considerando que, si bien el artículo 23 del Decreto ley de Bases determina que declarada nula una concesión se sacará la mina á pública subasta y si no dieran resultado, tres sucesivas se declarará el terreno franco, el 68 de la ley de Minas reformada en 4 de Marzo de 1868 exige que ejecutoriada la caducidad de una concesión de minas ó pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro, se declararán por el Gobernador libres y registrables dichos terrenos, anunciándose al público:

Considerando que esta dudosa claridad en los artículos citados, dió lugar á que se entendiera de variada y distinta manera cuál era el momento preciso en que quedaba franco y registrable el terreno de minas caducadas por falta de pago del canon de superficie y cuya tercera subasta se verificará sin presentarse posterior alguno, lo cual ha sido resuelto de una manera clara, precisa y terminante con carácter general por Real orden de 17 de Julio de 1901, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo, y en la que se determina que los registros de minas que se hagan sobre terrenos pertenecientes á concesiones anuladas y subastadas por falta de pago del canon de superficie, no son válidas ni producen efecto legal alguno si se incoan antes de que sea firme y ejecutivo el decreto de caducidad y de que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la declaración de ser franco y registrable aquel terreno:

Considerando que por Real orden de 3 de Enero del año actual, publicada en la *Gaceta* del 5, se dispone que los expedientes de registros de minas que en 17 de Julio próximo pasado, fecha de la Real orden citada, llevarán ya transcurridos los setenta días de plazo para la presentación de reclamaciones, sin que se hubiese interpuesto ninguna, continúen en su tramitación hasta ser otorgadas si procediese su concesión, lo que ha venido á completar la disposición citada y á facilitar la tramitación de los expedientes y aunque exista oposición por parte de otros registros que aspiren al mismo terreno, se resuelvan las cuestiones con la brevedad posible, pero siempre en el sentido de que no puede reputarse franco ni registrable un terreno relativo á concesiones anuladas y subastadas, interin no sea firme y ejecutivo el acuerdo de caducidad y se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Considerando que por estas disposiciones ha venido á crearse un estado de derecho que se halla vigente en la actualidad y que no deja lugar á duda de cuál sea el momento preciso en que un terreno perteneciente á minas caducadas por falta de pago del canon de superficie y cuya subasta se verificará por tercera vez sin que se presentara posterior, queda franco y registrable; por lo que la jurisprudencia anteriormente establecida, ha quedado fijada de una manera clara y precisa por la Real orden de 17 de Julio del año último:

Considerando que por el interés de los registros «Silvarosa» y «Lombotorcas» no se ha hecho objeción ni reclamación alguna con posterioridad á la publicación de las Reales órdenes de 17 de Julio del año último y 3 de Enero del actual:

Considerando que la solicitud de los registros «Silvarosa» y «Lombotorcas» tuvo lugar al día siguiente de haber sido declarada desierta la última subasta, ó sea antes de haber sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la providencia declarando franco y registrable el terreno, y que, por el contrario el registro que se refiere á la «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión», lo fué el mismo día en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la declaración gubernativa de franquicia; la Comisión provincial opina que procede resolver y declarar por V. S.:

Primero. Que queden sin efecto legal alguno los registros titulados «Silvarosa» y «Lombotorcas», por haberse presentado antes de ser firme y ejecutivo el decreto de caducidad y de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la declaración de ser franco y registrable el terreno de las concesiones anuladas y subastadas.

Segundo. Que queden admitidos definitivamente los titulados «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión», cuyos registros fueron presentados en primer término tan pronto como tuvieron lugar la declaración de caducidad y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de quedar franco y registrable aquel terreno».

Y conformándome con el expresado dictamen de la Comisión provincial, vengo en dictar providencia en el expediente del citado registro «Lombotorcas», resolviendo como en dicho dictamen se propone.

Logroño 5 de Junio de 1902.— El Gobernador, Manuel Cojo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 40 del reglamento para eje-

cución de la ley vigente de Minas, para conocimiento de D. Bernardo L. Ferrer y Franganillo, registrador de «Silvarosa» y «Lombotorcas», ó de los causa-habientes del citado Sr. Ferrer, y para conocimiento también de D. Richard Preece Williams, registrador de «Tallentire», «Alexander», «Reina Victoria» y «Marión»; advirtiéndoles de orden del señor Gobernador, que contra las citadas providencias cabe apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de treinta días, á tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 88 de la ley de Minas.

Logroño 6 de Junio de 1902.— El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

2632

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Hilario Larieta Cabezón, vecino de Murillo de río Leza, ha presentado á mi autoridad á las 12 del día 26 de Mayo último, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 38 pertenencias, con el título de «Nueva Quiteria», situadas en término municipal de Jubera, en la aldea Santa Engracia, y paraje denominado «Barranco de San Juan»; lindante al Norte, con el corral de Ciramplana y Cerro; al Sur, con el puente de los Lagos y carretera; al O., camino de Santa Engracia y Barranco; al Oeste, con el barranco del Gollizo y Peñas de San Cristóbal, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una galería antigua que existe en el expresado barranco de San Juan y desde él, se medirán al E., 5^{ta} 15 S., 202 metros, fijándose la primera estaca; desde esta, 100 metros al E., la segunda; desde esta, 700 metros al N., la tercera; de esta, 100 al O., la cuarta; de esta, 700 al Sur, la quinta; de esta, 100 al E., la sexta; de esta, 400 al N., la séptima; de aquí, 800 al E., la octava, y midiendo de esta, 400 al S., se llegará á la primera estaca, y quedará cerrado un perímetro que comprenderá las treinta y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2632 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 26 de Mayo de 1902.— Manuel Cojo.

2633

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Julián de Vega y Heredia, vecino de Bilbao y representante de D. Manuel Barandiarán y Bárcenas, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 30 minutos del día 28 de Mayo último, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 58 pertenencias, con el título de «Asún», situadas en término municipal de Mansilla de la Sierra y paraje denominado «Vega la Teja»; lindante al Norte, Barranco del Sauco; al Sur, con la Biñea; al Este, con jurisdicción de Viniegra de Abajo; al Oeste, con el collado de Fuente Milano; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la concesión minera titulada «La Soledad» número 2216, ó sea una choza que existe en dicho paraje; desde él se medirán 200 metros al S., y se colocará la 1.^a estaca; de esta, midiéndose 1000 metros al O., la segunda; de esta, 200 al N., la tercera; de esta, 500 al E., la cuarta; de esta, 400 al N., la quinta; de esta, 1400 al E., la sexta; de esta, 200 al S., la séptima; de esta, 900 al O., la octava, y midiendo 200 metros al S., se llegará al punto de partida, y queda cerrado el perímetro de las 58 pertenencias.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2633, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 28 de Mayo de 1902.

Manuel Cojo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Jerónimo Escalona Escalona, Alcalde constitucional de Bergasa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de diez pesetas, se anuncia para que en el plazo de quince días puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes, desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Bergasa 2 de Junio de 1902.— Jerónimo Escalona.

Don Zacarías Muro Plaza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión del río Iregua, el repartimiento sobre los dueños de fincas que se riegan con las aguas de dicho río, para atender á los gastos que se ocasionen en el actual año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Navarrete 4 de Junio de 1902.— Zacarías Muro.